

CORNARE	Número de Expediente: 055410210839	
NÚMERO RADICADO:	132-0116-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	13/08/2020	Hora: 10:07:09.11... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0114 de 09 de febrero del 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HORIZONTES**, identificada con Nit 900.284.636-7, a través de su representante legal, el señor **PANTALEON USME ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.421.418, en un caudal total de 1,82 L/sg para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada "Las Lomas", por un término de 10 años.

Que mediante la Resolución 132-0084-2017 del 09 de junio de 2017, se aprobó el plan quincenal de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HORIZONTES** y se realizaron unos requerimientos.

Que el 10 de julio de 2020, se realizó control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada anteriormente referenciada, por parte de, generándose el Informe Técnico N° 132-0196 del 24 de julio de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"La Asociación de Usuarios del acueducto Horizonte:

- *Tiene la concesión de aguas vigente hasta el 15 de febrero de 2021.*
- *La concesión de aguas autoriza captar un caudal total de 1.94 L/sg a derivarse de las fuentes la Loma y las rocas y en aforo realizado en visita de control y seguimiento se evidencia que está captando 3,51 L/sg mas del otorgado, así: 1,2 L/sg de la fuente las Rocas y 2,31 de la fuente las Lomas*
- *Actualmente cuentan con 332 suscriptores y aproximadamente 1328 usuarios.*
- *No ha presentado informe de avance de ejecución del Plan Quinquenal de ninguna anualidad.*
- *No ha solicitado ante la Corporación aumento de caudal, evidenciadas sus necesidades por el gran aumento de suscriptores.*
- *Según las observaciones y conclusiones del informe técnico 132-0122 del 15 de abril de 2015 es pertinente aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal sobre la fuente Las Lomas, pues para ello se utilizaron métodos reconocidos en la hidráulica".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el informe técnico con radicado 132-0196-2020 del 24 de julio de 2020, se aprobó el programa de ahorro y uso eficiente del agua y se adoptan otras determinación lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, los cuales fueron evaluados mediante informe técnico 132-0122-2015 del 15 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HORIZONTES**, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

De forma inmediata capte el caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 132-0014-2011 del 09 de febrero de 2011 y el oficio 132-0219-2012 del 16 de octubre de 2012, que es en total de 1.94-L/sg.

- En un plazo de 60 días presente informe de avance de ejecución del Plan Quinquenal, aprobado mediante Resolución 132-0084-2017 para el periodo 2017 – 2022 y requerido en el artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HORIZONTES**, que la concesión de aguas está vigente hasta el 15 de febrero de 2021 y que la solicitud de renovación deberá tramitarse antes de su vencimiento, para esto debe presentar Autorización Sanitaria Favorable de la dos fuentes de agua de las cuales se abastece, un PUEAA (programa de Uso eficiente y Ahorro del agua para el periodo de la nueva concesión 10 años) por las dos fuentes, formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, lista de suscriptores, certificado de cámara de comercio y cedula del representante legal si es otro, además de la constancia de pago.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HORIZONTES**, por medio de su representante legal, el señor **PANTALEON USME ALZATE** o quien haga sus veces.

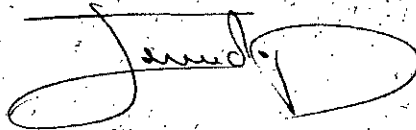
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

Dado en Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.02.10839

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado S. Polanía A

Técnica: C. Ocampo

Fecha: 13/08/2020